



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Mixta
Solicitantes	Claudia Inés Echverri Ecvheverri y otros
Causante	Margarita María Echeverri Trujillo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01017-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen el siguiente requisito:

1. Sírvase en identificar en el acápite introductorio el domicilio de todos los herederos y solicitantes de la sucesión, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
2. En la postulación de la demanda, indicará el interés que le asiste a los demandantes a la presentación del actual trámite, acorde con el artículo 82 numeral 2 y 488 *ibídem*.
3. Asimismo, en la postulación la apoderada judicial indicará de manera expresa las personas que le otorgaron poder y en que calidad, esto con el propósito de entender la participación de cada uno de los solicitantes y quiénes están proponiendo la sucesión.
4. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá:
 - 4.1. Indicar cuáles son los nombres de todos los herederos legales de la señora Margarita y de que unión nacieron estos.
 - 4.2. Señalar a quién otorgó testamento la señora Margarita Maria Echverri de esos herederos y a quien excluyo.
 - 4.3. Aclarar de quién son nietos Sara y Javier Alexander Hernández Echeverri.
 - 4.4. Precisar quienes son hijos de Margarita y quienes, de Claudia, pues revisados los certificados de nacimiento, se evidencia que en los hechos no hay claridad de lo narrado.

- 4.5. Ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar en forma detallada las obligaciones contractuales asumidas por las partes en el contrato de compraventa de derechos herenciales. Para ello, identificará el tipo de contrato celebrado, sus **partes**, su vínculo, sobre que bien recayó, su importancia para los sucesos de la demandada y demás elementos necesarios que permitan determinar cuál fue la relación contractual que entre ellos obró.
- 4.6. Aclarar porqué pretende iniciarse una sucesión mixta, sobre que recaería la sucesión testamentaria y sobre que la sucesión intestada.
 - 4.6.1. Discriminar sobre que bienes otorgó testamento la señora Margarita, pues se trata la solicitud de una sucesión mixta, por ende, se parte de la premisa que hay bienes que no están relacionados en el testamento y de los cuales se busca iniciar este proceso de sucesión.
 - 4.6.2. Relacionar e identificar los bienes que quedaron por fuera del testamento, indicando y sobre los cuales pretende la sucesión (art. 1052 del Código Civil).
5. Aclarará la pretensión segunda en el sentido señalar cuál es el emplazamiento de rigor que se debe ordenar.
6. Aportará como anexo el avalúo de los bienes relictos al que hace referencia el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. Lo anterior, debido a que si bien se hace referencia al avalúo de los bienes en el anexo de inventario de los bienes relictos, en este debe determinar claramente el monto del avalúo del bien inmueble de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., esto es, se debe mencionar el **monto total del avalúo del bien de conformidad al avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**.
7. Désele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el acápite de notificaciones:
 - 7.1. Las direcciones físicas de los solicitantes Julio Cesar, Guillermo León y María Eugenia Echeverri Echeverri.
 - 7.2. La dirección física y electrónica de Oscar Enrique Echeverri Echeverri.
 - 7.3. Indicar la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo el correo electrónico de los otros herederos a citar, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020.
 - 7.4. Las direcciones físicas y electrónicas que no cuente deberá indicarlas expresamente.

8. Corregirá el apellido en el acápite de notificaciones de la solicitante María Eugenia Echeverri Echeverri.
9. Allegará el certificado actualizado del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-115260, por ser el bien de mayor extensión del bien que se pretende adjudicar.
10. Aportará el testamento que la causante otorgó pues el mismo no se vislumbra en los anexos allegados. Asimismo, aportará la escritura de protocolización de las diligencias, de su apertura y publicación, según el caso (Artículo 489 del C.G.P.).
11. La parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del Estatuto Procesal.
12. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificaciones judiciales la togada para representar a la parte demandante no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier **medio probatorio** que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se aporta constancia del resultado de búsqueda en el SIRNA:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula:

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9440	26760	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

13. Adicionalmente, se le advierte a la parte actora que el correo inscrito en Registro Nacional de Abogados es el que debe indicarse en el poder, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65d8bf3f2d1b600817a631fa27ae5dd4aae7fae5a26482cdb1656af484c4
adc1**

Documento generado en 09/11/2021 04:14:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>